

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4

Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre.....	1.500 ptas.
Un semestre.....	2.500 »
Un año.....	4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....	60 pesetas.
Franqueo concertado, 06/3	
Depósito Legal: AV-1-1958	

Número 2.400

**Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social****Dirección Provincial
AVILA**

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE AVILA Y SU PROVINCIA.

VISTO el escrito presentado el día 24 de junio de 1991 por don Guillermo Eguren González en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas de Avila y su Provincia, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Construcción y Obras Públicas, suscrito el día 3 de junio de 1991, de una parte por la representación de la Federación de Empresas de la construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.), y de la otra, por la/s Central/es Sindical/es de FICOMA-CC.OO. y FEMCA-U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980 (y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio

de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 26 de junio de 1991.

El Director Provincial, **Pedro Moragues Cáffaro.**

**CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO PARA LA
CONSTRUCCION Y OBRAS
PUBLICAS DE AVILA Y SU
PROVINCIA**

Artículo 1.º—El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las tablas de rendimiento de la construcción y Obras Públicas, así como las normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.), y las Centrales Sindicales de FICOMA-CC.OO. y FEMCA-U.G.T.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila y su Provincia, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

Será de aplicación al personal de estas empresas, los afectados en los

apartados a) y c) del artículo 2 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Artículo 2.º—Vigencia.—La totalidad de las cláusulas del presente convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1991, excepto el artículo 10.º, que lo hará el 24 de febrero de 1989.

Artículo 3.º—Duración.—La duración del mismo será de UN AÑO y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

El convenio se entenderá prorrogado de año en año mientras que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado en forma con tres meses de antelación como mínimo a su terminación o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se tramitará de acuerdo con la legislación vigente, mediante escrito dirigido a las distintas partes que forman la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en sus empresas.

Artículo 6.º—Compensaciones y mejoras.—Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en

—Cláusula de revisión sobre el 6,5%.

—Incremento salarial del 8,5%.

Se hace constar las tablas salariales que figuran como anexo número 1, que quedan establecidas, para cada categoría, de la siguiente forma:

TABLAS A APLICAR DESDE EL 1-1-91 AL 31-12-91

GRUPO II: PERSONAL TITULADO.				S.B.	P.C.	P.T.	GRUPO III: EMPLEADOS:			
				S.B.	P.C.	P.T.	GRUPO IV: OPERARIOS.			
Titulado superior.....				3.835	458	980	Titulado superior.....			
Titulado medio.....				2.972	350	759	Titulado medio.....			
Jefe de personal.....				2.804	350	716	Jefe de personal.....			
Encargado general de obra.....				2.595	350	625	Encargado G. de Obra.....			
Encargado de obra.....				2.239	335	450	Encargado de Obra.....			
							GRATIFICAC. EXTRAORDINARIAS			
							Verano	Navidad	Octubre	P. Beneficios
a) Administrativos:										
Oficial 1.º Administrativo.....				2.095	335	450	129.960	129.960	32.824	112.487
Oficial 2.º Administrativo.....				2.000	335	450	104.790	104.790	28.951	86.106
Auxiliar Administrativo.....				1.945	335	450	98.280	98.280	25.432	76.077
Listero.....				1.872	335	450	83.100	83.100	22.705	74.538
b) Subalternos:							82.000	82.000	19.612	68.700
Almacenero.....				1.872	335	450	68.070	68.070	18.385	49.724
							65.003	65.003	17.667	47.669
							63.345	63.345	17.180	46.453
							56.970	56.970	17.070	43.540
							56.970	56.970	17.070	43.540
							74.440	74.440	19.569	54.590
							71.485	71.485	18.780	52.422
							68.169	68.169	18.306	49.990
							60.210	60.210	16.349	45.153
							58.008	58.008	16.035	42.540
							57.435	57.435	15.901	42.120
							37.205	37.205	11.681	37.796

tos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio. todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.—No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distin-

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese del trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumpliendo el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo dispuesto en el supuesto primero.

Tercero.—Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de

obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la

Comisión Paritaria dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 9.º—Otras modalidades de contratación.—Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicios determinados contemplado en el Art. 2 del Real Decreto 2104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artículo 8.º del presente Acuerdo.

Artículo 10.º—Cláusula de indemnización.—Los artículos 8.º y 9.º, en cuanto a los porcentajes que se fijan en los mismos, tomarán efecto desde el 24 de febrero de 1989, fecha ésta en que se firmó el Acuerdo Estatal Sectorial, tanto para los contratos formalizados a partir de la fecha, como para los de fechas anteriores con finalización posterior al 24 de febrero de 1989. En este segundo caso, los porcentajes de indemnización a los que se refieren los artículos 8.º y 9.º tendrán efectos para

el período comprendido entre el 24 de febrero de 1989 y la fecha de expiración del contrato.

PLUSES Y COMPLEMENTOS:

Artículo 11.º—Complementos salariales.—1.º—Plus de Convenio.—El personal afectado por este convenio percibirá diariamente, por este concepto, la cantidad que figura en la tabla salarial.

2.º—Plus de desplazamiento, transportes y herramientas.—Con carácter de indemnización o suplidos, dado por el artículo 3.º del decreto 2380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este convenio, por día de trabajo, el "Plus de desplazamiento, transporte, y herramientas", en la cuantía que señalan las tablas salariales.

3.º—Ropa de trabajo.—Las empresas afectadas por este convenio, facilitarán al personal a su servicio con carácter obligatorio buzos, guantes, o ropa de trabajo adecuada.

Dichos buzos serán facilitados en la siguiente forma: el primero se entregará al comienzo de la prestación del servicio, inmediatamente superado el período de prueba; el segundo se entregará a los seis meses del anterior y así sucesivamente.

En caso de cese del trabajador por cualquier causa, antes del período de uso establecido, el trabajador deberá devolver la prenda de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación, le será descontado el importe propor-

cional del precio de coste de la prenda, de acuerdo con el tiempo de uso que faltase por transcurrir.

Artículo 12.º—Plus de Nocturnidad.—El personal que trabaje entre las 22 horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 30 por ciento del salario base de su categoría.

Artículo 13.º—Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.—Los trabajos considerados como tóxicos, penosos y peligrosos serán abonados con incremento del 20 por ciento sobre el salario base y se abonarán desde el día del comienzo de dichos trabajos hasta el día de su finalización.

Artículo 14.º—Descansos en jornada continuada.—Cuando la jornada de trabajo se desarrolle de forma continuada, se establecerá un descanso de 30 minutos que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 15.º—Tablón de Anuncios.—En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, será obligatoria la existencia de tablones de anuncios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16.º—Antigüedad.—El incremento de antigüedad que pueda corresponder y en virtud del Acuerdo Estatal Sectorial de fecha 24 de febrero de 1989, se calculará sobre el salario base establecido en la tabla salarial, según anexo número 2 que se une al presente convenio.

—TABLAS DE ANTIGÜEDAD —

ANEXO N.º 2

Tablas para establecer el cálculo de antigüedad:

TITULADOS:

Titulado superior.....	3.535
Titulado medio.....	2.525
Jefe de personal.....	2.382
Encargado general de obra.....	2.126
Encargado de obra.....	1.737

ADMINISTRATIVOS:

Oficial 1.º Administrativo.....	1.625
Oficial 2.º Administrativo.....	1.551
Auxiliar Administrativo.....	1.509
Listero.....	1.452

SUBALTERNOS:

Almacenero	1.452
Capataz	1.623
Oficial primera	1.551
Oficial segunda	1.509
Ayudante	1.464
Peón especializado	1.452
Peón ordinario	1.438
Aprendiz de 16-17 años	962

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la tabla fijada en

este convenio, respetando los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

GARTIFICACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 17.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Las empresas afectadas por este convenio abonarán al personal una gratificación extraordinaria en los meses de julio y diciembre, según tabla anexa, incrementado en todo caso por los aumentos por antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo 18.º Gratificación Extraordinaria del mes de octubre.—Todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán una gratificación extraordinaria, según tabla anexa. Esta gratificación ha de ser abonada por la empresa en el día laborable inmediatamente anterior al 15 de octubre de cada año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá la gratificación correspondiente en relación al tiempo trabajado en el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo 19.º—Períodos a que se refieren las gratificaciones.—Las gratificaciones de vencimiento periódico superior al mes, se calcularán sobre los salarios en vigor según este texto, en los períodos a que se contrate la gratificación extraordinaria del mes de octubre.

se entiende corresponde desde 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año en curso. Las gratificaciones de Julio y Navidad se contraen, respectivamente, desde enero a junio y desde julio a diciembre.

Artículo 20.º—Participación en Beneficios.—La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se abonará según tabla anexa.

Artículo 21.º—Dietas.—La cuantía de las dietas, para todas las categorías profesionales, será la siguiente:

—Dieta completa	1.900 Ptas.
—Media dieta	800 Ptas.

Artículo 22.º—Complementos o prestaciones por incapacidad.

1.—En los casos de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de

— TABLA PARA EL CALCULO DE LAS VACACIONES —

Titulado superior	129.960
Titulado medio	104.790
Jefe de personal	98.280
Encargado general de obra	84.450
Encargado de obra	77.200
Oficial 1.º Administrativo	72.963
Oficial 2.º Administrativo	70.098
Auxiliar Administrativo	64.470
Listero	66.300
Almacenero	66.300
Capataz	72.902
Oficial primera	70.098
Oficial segunda	68.470
Ayudante	66.752
Peón Especializado	66.300
Peón ordinario	66.179
Aprendiz, 16-17 años	42.481

El período de disfrute será acordado entre las partes, empresa y trabajador, respetando en todo caso las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes

la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100 por 100 del salario base y plus de convenio a partir del cuarto día, a contar del día de la baja y durante dos meses, para ello completarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

2.— Complemento indemnizatorio por accidente de trabajo y enfermedad profesional. En los casos de incapacidad transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida indemnización desde el día siguiente de la baja y hasta un período máximo de seis meses.

Artículo 23.º—Indemnización por accidente laboral.—En caso de muerte, invalidez o incapacidad permanente total para el trabajo por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fija en la cuantía de: dos millones ciento setenta mil pesetas (2.170.000 pesetas).

VACACIONES Y LICENCIAS:

Artículo 24.º—Vacaciones.—Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que se abonarán según tabla anexa.

en el período de disfrute de las mismas éstas se repartirán en dos mitades, estableciendo una y otra parte las fechas en que se han de disfrutar.

Artículo 25.º—Licencias.—El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala, en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días laborables.

b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 3 días laborables. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesitara hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado: 3 días laborables.

d) Muerte de los padres e hijos políticos: 3 días laborables. Cualquier otro ascendiente o descendiente, 2 días laborables.

e) Alumbramiento de la esposa: 3 días laborables. Si concurriera enfermedad grave se aumentará a 5 días laborables.

Artículo 26.º—Reconocimiento Médico.—Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Asimismo, a solicitud del trabajador, podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

Artículo 27.º—Condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.—Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector, en la legislación general y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean

facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al delegado de personal o miembro del comité de empresa, sin perjuicio, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 28.º—Obligaciones en caso de cese voluntario.—El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta con 15 días de antelación —como mínimo— a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Octubre, así como la participación en beneficios que pudiera corresponderle como consecuencia del cese, se les abonen con un descuento del 20 por 100 sobre lo que, en otro caso, hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que puedan ocasionar.

Artículo 29.º—Requisito previo al finiquito.—La empresa avisará con 15 días de antelación, como mínimo, al de la baja, al trabajador. Se le entregará al trabajador, con dos días de antelación al de la baja, una nota con la liquidación correspondiente.

DETALLE DEL RECIBO DE FINIQUITO

Salarios:

Salarios, incluidos plus convenio y plus transporte.....

Paga extra de Julio.....

Paga extra de Navidad.....

Paga extra de Octubre.....

Participación de Beneficios.....

Vacaciones.....

Horas extraordinarias.....

Indemnización.....

Suma.....

Descuentos S. Social, I.R.P.F. y anticipos.....

TOTAL LIQUIDO.....

Quedan pendientes de abono los atrasos salariales, si procedieren.

Artículo 31.º—Tablas de Rendimientos.—A los trabajadores afectados por este convenio les serán de aplicación las tablas de rendimientos que figuran anexas a la vigente Ordenanza de tra-

MODELO DE FINIQUITO

Artículo 30.º—Modelo de Finiquito.—Se establece el siguiente modelo de Finiquito:

D.....con domicilio en..... que ha trabajado en la empresa..... desde..... hasta..... con la categoría de..... declaro que he recibido de ésta la cantidad de:..... pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

a..... de 19.....

Recibí:

Fdo.....

D.N.I.....

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por:.....

SELLO:

Fecha de expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.).

bajo, aprobada en 28 de agosto de 1980, y que también figuran anexas en el presente convenio.

Artículo 32.º—Jornada Laboral.—Cómputo Anual.—1.—La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas

de lunes a viernes. Los días 24 y 31 de diciembre del año serán considerados NO laborables.

2.—A los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 8/80 del Estatuto de

los Trabajadores, la remuneración anual en función de las 1.792 horas de trabajo efectivo para el año 1991, es la que se expresa a continuación por cada categoría:

Categoría	Remuneración Año 1991
Titulado superior	2.204.420
Titulado medio	1.708.616
Jefe de personal	1.611.575
Encargado General de obra	1.451.871
Encargado de obra	1.290.551
Oficial 1.º Administrativo	1.191.073
Oficial 2.º Administrativo	1.147.128
Auxiliar Administrativo	1.122.409
Listero	1.080.113
Almecenero	1.080.113
Capataz	1.209.139
Oficial primera	1.166.293
Oficial segunda	1.136.713
Ayudante	1.092.197
Peón Especializado	1.080.113
Peón Ordinario	1.077.011
Prendiz (16-17 años)	708.486

Artículo 33.º—Horas Extraordinarias.—En función del objeto de creación de empleo y modalidades de contratación laboral vigente, las partes firmantes de este convenio consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 34.º—Cláusula de Revisión.—Se establece una cláusula de revisión del convenio del 6,5 por ciento sobre las tablas salariales del año 1990, de tal manera que si al 31 de diciembre de 1991 el IPC real de este año experimentase un incremento superior a este porcentaje, se procederá al aumento de las tablas salariales de 1991, en la diferencia que exceda entre dicho IPC y el 6,5% acordado.

Este incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, en una sola paga, durante el 1.º trimestre de 1992.

Artículo 35.º—Seguridad e Higiene en el Trabajo.—Dada la importancia de la Seguridad e Higiene en el Trabajo en el sector de la construcción, lo coyuntural del presente acuerdo, y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el convenio general del sector de la construcción la problemática

de la prevención en el sector, y crear para dicho estudio, una comisión paritaria, a nivel provincial.

Artículo 36.º—Formación Profesional.—a) El sector demanda trabajadores cualificados.

b) Las empresas, a través de las organizaciones empresariales, deben fijar, de acuerdo con los sindicatos, las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como cuantitativamente. Ello hace preciso realizar el plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.

c) La construcción debe ser un sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador, en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad, pueda llegar hasta donde se proponga, es decir, le sea posible hacer "carrera en la construcción". Para que esto ocurra, se ha de cambiar la imagen del sector.

e) La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia: MEC, INEM, Comunidades Autónomas, etc. Esto exige la participación de organizaciones empresariales y sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

f) El sector debe recuperar la parte

que le corresponde de las cuotas de formación profesional para su propio desarrollo, además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc.), para dar respuesta a sus necesidades.

g) Las singulares características del sector y la diversidad de especialidades que lo componen exige la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción. Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

h) Dada la actual configuración autonómica, se deben introducir al máximo los criterios de descentralización, guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

Artículo 37.º—Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.—En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Acuerdo Sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Comisión para la interpretación del Convenio. Artículo 38.º—Comisión Paritaria.—A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de interpretación del convenio, compuesta por los representantes siguientes:

Por FECOPA:

—Don Santiago Arribas Rodríguez.

—Don Fernando Martín Blázquez.

—Don Ismael Manero.

—Don Antonio Hidalgo Talle.

Por FICOMA-CC.OO.

—Don Eulogio Mancebo González.

—Don Santiago Nieto González.

Por FEMCA-U.G.T.:

—Don Luis de Alba Caro.

—Don Dionisio Martín Gómez.

La Comisión Paritaria interesará ante los organismos competentes la organización de cursillos de formación profesional. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este convenio, respecto a la interpretación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Ávila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones

se acordará el lugar por sus componentes. Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se dirigirán a: FECOPA, Avda. 18 de Julio, n.º 16, de Avila.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria se dirigirán a las siguientes:

FICOMA-CC.OO., Plaza Santa Ana, n.º 7, Apartado de Correos n.º 130 - 05001 - Avila.

FEMCA-U.G.T.: Paseo de la Alameda, n.º 1, Apartado de Correos n.º 085 - Arévalo (Avila).

CLAUSULA FINAL.

EL PRESNTE CONVENIO, AL QUE LAS PARTES HAN PRESENTADO su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciéndose constar así su plena validez.

Avila, 3 de junio de 1991.

-----●●●-----

Número 3.059

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CORDEL DE LOS LLANOS

Autorizado por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el deslinde de la vía pecuaria "Cordel de los Llanos", en el término municipal de Arenas de San Pedro, las operaciones de apeo del mismo comenzarán a las 11 horas del día 12 de noviembre de 1991, en la confluencia del Carril del Alcornocal con el cordel de los Llanos y estarán dirigidas por el Ingeniero D. Antonio Castrillo Tablado.

Se emplaza a los colindantes y a las personas y entidades con interés legítimo para que asistan al mencionado acto, advirtiéndoles que su au-

sencia no invalidará la eficacia del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 19 de agosto de 1991.

El jefe del Servicio Territorial,
Blanca Yáñez Pulido.

-----●●●-----

Número 3.056

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila
Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

AVILA

D. Manuel del Cañizo Gómez, con domicilio en C/ Marqués de Santo Domingo, 11, 2º C de Avila, ha solicitado la creación de un coto privado de caza con aprovechamiento de caza menor y jabalí, cuyas características son las siguientes:

—Denominación del coto: "Navadijos"

—Localización: Término municipal de Navadijos (Avila).

—Descripción: Superficie 2.011 Has., y linda al Norte, con término municipal de Cepeda de la Mora; al Este, con término municipal de Hoyos de Miguel Muñoz y Navalsauz; al Sur, con término de Navarredonda de Gredos y Santa María de la Vega del Alberche y al Oeste, con término municipal de San Martín de la Vega y Garganta del Vilar.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 19 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio T. Accidental,
Blanca Yáñez Pulido.

Número 3.150

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo
AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de julio de 1991, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º 34/91.

LOCALIDAD: Los Llanos de Tormes.

PROMOTOR: Camino Valcárcel de la Fuente.

CONSTRUCCION Camping.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 29 de julio de 1991.

La Secretaria de la Comisión, *Estrella González Alonso.*

-----●●●-----

Número 2.724

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila

EDICTO

D. Juan Luis Rodríguez Hurtado, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, en la unidad de recaudación ejecutiva 05/01 de Ávila.

HAGO SABER

Que en esta unidad a mi cargo se sigue procedimiento administrativo

de apremio al número 90/1222, contra D. Roberto del Dedo del Dedo, del que se conocen los siguientes datos: domiciliado en Tiñosillos con D. N. I. n.º 6.536.774.

Y habiéndose notificado de forma reglamentaria el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo de fecha 11 de junio de 1991, para cuyo cumplimiento y referido al (a los) vehículo (s) Camión AV-1452-E se ha practicado la siguiente: "Diligencia de embargo de vehículos con mandamiento de anotación a la Jefatura Provincial de Tráfico.- En cumplimiento de lo dispuesto por los Sres. Tesorero Territorial de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las providencias de apremio y de embargo (de fecha reseñada arriba), respectivamente, declaro embargado, como de propiedad del deudor arriba indicado, el (los) vehículo (s) reseñado (s).- En cumplimiento del artículo 112.6 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se invita al deudor a que, en término de ocho días, entregue, en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto a sus llaves y documentación; y se le advierte que de este acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garantizar la deuda total estimada (de ciento setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pts. de las que cincuenta mil pts., se estiman como costas a efectos registrales, estando su liquidación a resultas de lo que se devenguen). En el mismo plazo podrá el deudor nombrar depositario y perito que intervenga en la tasación, con advertencia de que, de no hacerlo se someterá a lo que reglamentariamente se disponga.- Especialmente se advierte que,

de no entregarse lo embargado se dará orden de búsqueda, captura y precinto.- Recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en término de ocho días (art. 166 del RGRSS y arts. 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación (RGR)). Este recurso es previo a la interposición de los de reposición y reclamación Económico-Adminis-

trativa. La interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo ordenado en los artículos 190 del RGR y RGRSS.- Esta diligencia se extiende en la fecha de antefirma, en original que se une al expediente con los "recibís"; dos copias para la Jefatura Provincial de Tráfico, una para dicha Jefatura y otra para ser devuelta con el resultado de anotación; otra para el deudor; y otras, en su caso, para aquellas personas que hayan de ser notificadas de forma expresa.- Ávila, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno.

El recaudador ejecutivo, *Juan Luis Rodríguez Hurtado*.

Y, para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B. O. E. n.º 261 de 31-X-87), se dicta el presente en Ávila, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno.

—•••—

Número 3.022.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial ÁVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila, por la que se dispone la publicación y registro del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para las industrias de carpintería-ebanistería.

Visto el escrito presentado el día 6 de agosto de 1991, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, suscrito el día 18 de julio de 1991, de una parte por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y de la otra, por la/s Central/es Sindical/es FENCA/UGT y FICOMA/CC. OO., de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 7 de agosto de 1991.

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA-EBANISTERÍA

PARA EL AÑO 1991-1992

Ámbito de aplicación

Art. 1.º.- El presente Convenio Colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y de otro por las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores. Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas radicadas en Ávila y su provincia que se dediquen a la actividad de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1968.

Ámbito Territorial

Art. 2.º.- Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Ávila. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de

la provincia de Ávila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto, y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Ámbito personal

Art. 3º.- El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Vigencia y duración

Art. 4º.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente convenio será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1992, no siendo necesaria la denuncia del mismo.

Comisión paritaria

Art. 5º.- La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicatos firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos del intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre

cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los

plazos de resolución de expedientes será breve, siendo 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Retribuciones

Art. 6º.

A).- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán su salario, durante 1991, conforme a la tabla siguiente:

TABLA SALARIAL

Vigencia y duración	PERSONAL OBRERO	SALARIO BASE/DÍA	PTS/AÑO
Art. 4º.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.	Encargado.....	2.482	1.099.526
	Oficial Primera.....	2.457	1.088.451
	Oficial Segunda.....	2.375	1.052.125
	Especialista en serie y semis.....	2.286	1.012.698
	Ayudante.....	2.199	974.157
	Peón especializado.....	2.162	957.766
	Peón.....	2.123	940.489
	ADMINISTRATIVOS		
	Oficial de primera.....	2.457	1.088.451
	Oficial de segunda.....	2.375	1.052.125
Art. 5º.- La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.	Auxiliar.....	2.199	996.147
	TRABAJADORES MENORES 18 AÑOS		
		1.306	578.558

B).- En el caso de que el incremento anual del I. P. C. registre al 31 de diciembre de 1991 un crecimiento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el I. N. E. el I. P. C. real de 1991, y, cuando proceda, se abonará con efectos de 1 de enero de dicho año, tomando como base la tabla salarial de 1990. Tal revisión servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 1992.

C).- La Tabla salarial para 1992 será la fijada en el apartado A, revisada conforme al apartado B, e incrementada en el porcentaje de aumento del I. P. C. real correspondiente a 1992 más 2.5 puntos.

A tal efecto, se aplicará provisionalmente el I. P. C. previsto por el Gobierno para 1992 más 2.5 puntos. Una vez conocido el I. P. C. real del referido año 1992, si éste fuese superior al fijado provisionalmente, se

efectuará el reajuste que proceda con efectos de 1 de enero. No habrá lugar a la devolución de cantidad alguna aún cuando el I. P. C. real fuese inferior al fijado provisionalmente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 7º.- Además de las de 18 de julio y navidad, cuya cuantía se cifra en 30 días de salario base más antigüedad, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una tercera gratificación extraordinaria con ocasión de la festividad de San José -19 de marzo-, cuyo importe será equivalente a 18 días de salario base más antigüedad.

En 1992, el importe de la extraordinaria de San José será equivalente a 20 días de salario base más antigüedad.

Las expresadas gratificaciones se abonarán el día laborable inmediatamente anterior a la festividad que las motiva y se calcularán tomando como base el salario del Convenio vigente a la fecha de su devengo.

Vacaciones

Art. 8º.- Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos períodos, uno de 21 días, como mínimo, en verano, y otro, del resto, a convenir.

Viajes y dietas

Art. 9º.- Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 950 pesetas media dieta y de 2.600 pesetas la dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, este percibirá 24 pesetas por Km. recorrido. Estos conceptos se incrementarán para 1992 en la cuantía del IPC real de 1991.

Antigüedad

Art. 10º.- Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en quinquenios del 5% que se calcularán sobre el salario del convenio, sin perjuicio del estricto respeto a cuanto dispone el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Jornada laboral

Art. 11º.- La jornada de trabajo será para todo el trabajador afectado por este Convenio de 1.796 horas, en cómputo anual, durante los años 1991 y 1992, sin que la jornada ordinaria pueda exceder de 40 horas semanales, que se distribuirán, a todos los efectos, de lunes a viernes.

No se prestará trabajo los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

Licencias

Art. 12º.- Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá las siguientes licencias retribuidas:

a) Matrimonio del trabajador-a: 15 días naturales.

b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 2 días laborables.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditados: 2 días naturales, y cuatro si hubiera necesidad de desplazamiento.

d) Dos días naturales por fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

e) Alumbramiento de esposa: 2 días laborables. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a 5 días naturales.

f) Un día laborable por traslado de domicilio.

Prendas de trabajo

Art. 13º.- Según determina el art. 108, párrafo 2º, de la Ordenanza Laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo obrero de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana, por año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

Indemnización por accidente

Art. 14º.- En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 1.750.000 pesetas.

Esta indemnización se elevará a 2.500.000 pesetas para el año 1992.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador, concluido el período de prueba.

Incapacidad laboral

Art. 15º.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de

accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa, desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social y el importe total del referido salario.

Si la situación de Incapacidad Laboral Transitoria proviniera de enfermedad común, será también de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, si bien el disfrute o percepción del complemento que se pacta sólo tendrá lugar a partir del décimo día de la baja, durante 1991, y a partir del octavo día durante 1992.

Las empresas vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico a los trabajadores que será anual y obligatorio.

Garantías sindicales

Art. 16º.- Todos los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de quince horas mensuales.

El crédito de horas será de veinticinco si en el mes anterior no se hubiera disfrutado ninguna.

En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

Contratación

Art. 17º.- Con expresa derogación de lo establecido en el artº 68 de la Ordenanza Laboral de la Madera, el personal eventual a que dicho precepto se refiere, así como todos aquellos trabajadores contratados temporalmente, es decir todas las contrataciones con carácter no indefinido, percibirán al término del contrato, y como compensación por su no adscripción a la plantilla de la empresa, las siguientes indemnizaciones.

—Para contratos de menos de 6 meses: el 7%.

—Para contratos de más de 6 meses: el 4.5%.

Art. 18º.- Se acuerda que en todos los contratos de trabajo de carácter temporal, figure la norma legal bajo cuyo amparo se concierte.

Art. 19º.- Se establece como modelo de finiquito, el que figura como

anexo del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello; quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 6º, si las hubiere.

Disposiciones varias

Art. 20º.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Art. 21º.- Las comunicaciones de los empresarios, se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (ACE Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería y Ebanistería), Pza. del Doctor Benigno Lorenzo Velázquez, 2, Ávila; la de los representantes de la FEMCA-UGT, en el Paseo de la Alameda, 1 de Arévalo (Ávila); la de los representantes de FICOMA/ CC. OO. en la Pza. de Santa Ana, 7 de Ávila.

La Comisión Paritaria está integrada por:

Parte empresarial

- José María Sastre Dozagarat
- Mariano Sanz Otero
- Francisco Muñoz Ramos
- Emilio Juárez Ares

Por FEMCA-UGT

- Luis de Alba Caro
- Ramón Cuesta Sánchez

Por FICOMA-CC. OO.

- Santiago Nieto González
- Santiago Jiménez Gómez

Disposición final

Art. 22º.- El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciéndolo constar así para su plena validez.

ANEXO

MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de... pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la Empresa..., de..., para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral

mantenida con la misma.

Detalle que se cita

- Salarios
- Paga de julio
- Paga de Navidad
- Paga de marzo
- Vacaciones
- Indemnización
- Suma
- Dto. Seguridad Social
- Dto. I. R. P. F.
- Suma total a percibir

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art 6º, si las hubiere.

En..., a... de... de 19...

Recibí.

Fdo...

D. N. I....

Número 2.999

Ministerio de Obras Públicas y Transportes Confederación Hidrográfica del Tajo

MADRID

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición reseñada en la siguiente:

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Federico González Mateos.

DNI: 4.158.301

Domicilio: Avda. de la Constitución nº 16- 05400 Arenas de San Pedro.

Destino del Aprovechamiento: riego de 1-50-00 has.

Lugar o paraje: Los Labrados.

Cantidad de agua solicitada: 1,2 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ramacastañas.

Término municipal en que radica la obra: Arenas de San Pedro (Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto de aguas (Boletín Ofi-

cial del Estado nº 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de abril) y de acuerdo con su artículo 130 se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, contando a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en la Alcaldía de Arenas de San Pedro o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid nº 10-45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente.

Toledo, 7 de agosto de 1991.

El Jefe de la Sección Técnica, José Mª Minguela Velasco.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 281/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia. En la ciudad de Ávila a veintitres de julio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Jesús García García Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Exterior de España, S. A. representado por la Procuradora Dª María Jesús Sastre Legido y dirigida por el Letrado D. Pablo Casillas González, y de la otra como demandados Dª Bibiana Antón Hernández y D. Francisco Bóres García por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre

pago de cantidades.

Fallo. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despa-chada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deman-dados D^a Bibiana Antón Hernández y D. Francisco Boreş García y con su producto hacer conpleto el pago al actor de la cantidad de 1.517.729 ptas. de principal 300.000 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las cos-tas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su enca-bezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronun-cio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el pre-sente en Ávila a veintitres de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—2.901

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia sustituto de la ciudad de Arévalo (Ávila) y su partido.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el Expe-diente de Dominio que en éste Juz-gado se sigue con el n^o 245/91, pro-movido por D. José Antonio Pastor García, vecino de Rasueros (Ávila), representado por el Procurador D. Jesús Javier García-Cruces González y bajo la dirección del Letrado D. Ri-cardo Bustillo de Partearroyo; sobre matriculación de exceso de cábida de la siguiente finca urbana:

“Una casa en casco de Rasueros (Ávila), en la Calle Empedrada, nú-mero 37 bis. Linda derecha entrando con resto de la finca matriz en poder

de la vendedora; Izquierda, con Ca-lle Empedrada; Fondo con calle Em-pedrada y herederos de Teófilo Ló-pezz (hoy D^a Andrea López) y frente con Calle de su situación. Tiene una extensión superficial de treinta me-tros cuadrados.

Inscripción: Está inscrita, en el Registro de la Propiedad de Aréva-lo, al tomo 2.992, libro 47, folio 11, finca 4.452, Inscripción 1^a, Ayunta-miento de Rasueros, siendo la reali-dad que la extensión superficial es de setenta metros cuadrados (70 m²) y linda: derecha c/ Empedrada n^o 23 B (resto finca matriz); izquierda c/ Em-pedrada; Fondo Empedrada 21 (hoy Andrea López).

Y por medio del presente edicto se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la matricu-lación del exceso de cábida interesa-do, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan compa-recer ante éste Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que sino lo verifi-can les parará el perjuicio a que hu-biere lugar.

Y con el fin de que sirva de cita-ción anteriormente indicada, a quie-nes pueda perjudicar el presente ex-pediente, se hace la publicación del presente edicto.

Dado en Arévalo a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno.

El, *Ilegible*

—2.903

La Secretaria, *Ilegible*

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Por tenerlo así acordado en provi-dencia propuesta dictada en esta misma fecha, por el Ilmo. Sr. D. Ma-nuel Nicolás Vázquez Ruiz, Magis-trado-Juez de Primera Instancia núm. 3 de Ávila y su partido, en au-tos de Juicio de Menor Cuantía núm. 213/91, seguidos a instancia de Jesús

Martín Martín de los Rios, represen-tado por el Procurador de los Tribu-nales D^a. María Jesús Sastre Legido, y dirigido por el Letrado D. Pablo Casillas, contra el demandado Legal Representante de Cía. Mercantil Ta-lín, S. L. cuyo último domicilio cono-cido lo tuvo en Madrid, en la calle Gaztambide num. 40 bajo D, y aho-ra en ignorado paradero, sobre recla-mación de 2.081.250 ptas. por medio de la presente, se le concede al de-mandado legal representante de la CIA. Mercantil Talín, S. L., el plazo de 10 días, para comparecer en Jui-cio, apercibiéndole de que caso de no comparecer le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento en forma al deman-dado, expido la presente en Ávila a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, *Ilegible*

—3.138

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ÁVILA EDICTO

En los autos de juicio verbal num. 185/90, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-miento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia. En Ávila a uno de ju-lio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción nú-mero 3 de Ávila y su partido, D. Ma-nuel Nicolás Vázquez Ruiz. En el juicio civil verbal num. 185/90, en vir-tud de demanda de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávi-la, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Antonio García Cruces y asistido del Letrado D. Jaime de Navasques Cobián, fren-te a D. Francisco Refoyo González y su esposa Doña María del Valladul Vivar Cano, mayores de edad, cuyo último domicilio lo tuvieron en Na-valuenga (Ávila), declarados rebel-des, ha dictado sentencia en base a lo siguiente:

Fallo. Que estimando la demanda presentada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, frente a D. Fernando Refoyo González y Doña María Valladolid Vivar Cano, debo condenar y condeno a la demandada al pago de 33.486 ptas. a la demandante, con los intereses legales desde esta fecha. Se imponen las costas a la demandada. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo; firmado y rubricado D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Ávila a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*
La Secretaria, *Ilegible*

—3.066

—•••—

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ÁVILA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 464/90, por estafa, por medio del presente se notifica a Jorge Motoya Amador con D. N. I. num 1.113.429, últimamente domiciliado en Plaza Alcudia num 11 Madrid la sentencia recaída en la presente causa por la que se condena a Jorge Montoya Amador a 3 días de arresto menor y que indemnice a RENFE en 1.000 pts. así como a las costas causadas. Contra la sentencia, podrá interponer recurso de apelación en el improrrogable plazo de veinticuatro horas.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al denunciado mencionado, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Ávila a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario Judicial, *Ilegible*
—3.084

Ayuntamiento de Arévalo

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de julio de 1991, entre otros, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Quinto: Urbanismo y obras: 5.1 proyecto de urbanización presentado por Prislago S.A. Aprobación definitiva.

Visto nuevamente el proyecto de urbanización presentado por Prislago, S.A., para apertura de calle entre Plaza de Angela Muñoz y C/ Capitán Luis Vara, consecuente de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana entre calle de San Francisco y Pza. de Angela Muñoz y de la gestión de la citada modificación.

Visto que el citado proyecto ha sido expuesto al público, por plazo de quince días, mediante anuncios publicados en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el Diario de Ávila de 23 de marzo de 1991, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 37, de 19 de abril de 1991, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones.

Visto que es competencia del Ayuntamiento la aprobación definitiva, a virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre.

La Corporación municipal, estando presentes doce miembros de los trece que de hecho y derecho la integran, con el quorum previsto en el artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, por unanimidad, acordó:

1. Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización presentado por Prislago, S.A., para apertura de calle entre Pza. de Angela Muñoz y calle de Capitán Luis Vara, consecuente de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana entre calle de San Francisco y Pza. de Angela Muñoz y de la gestión de la citada modificación, según proyecto redactado por el Arquitecto Don Miguel San Román Gago, debiéndose completar los detalles constructivos de canalizaciones, colocación de farolas y conexión

de redes generales en el proyecto de obras de edificación, pues, en otro caso, no es posible completar las obras de urbanización que deberán realizarse simultáneamente al proyecto de edificación.

2. Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Ordenar al Secretario el diligenciamiento de planos y documentos.

4. Dar cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y constancia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que le ha dictado, en el plazo de un mes, a contar de la notificación, conforme a lo preceptuado en el artº. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro recurso o reclamación, que estimen oportunos.

Arévalo, a 29 de julio de 1991.

V.º B.º El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.907

—•••—

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

ANUNCIO

Por D.ª M.ª Jesús Jiménez González se tiene interesada de este Ayuntamiento Licencia Municipal para ejercer la actividad de Supermercado de Alimentación, en el local sito en la C/ Santa Ana.

Lo que se hace público por espacio de diez días, para que todo aquel que se considere afectado de alguna forma, pueda examinar el expediente que se tramita, en este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estime pertinentes, en referido plazo.

Firma, *Ilegible*.

—2.759

*Ayuntamiento de La Adrada***EDICTO**

Por el adjudicatario de los lotes de maderas 2º y 5º de 1989, MUP nº 56.

D. Miguel Angel Gabriel Jiménez, vecino de Sotillo de La Adrada (Ávila), ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la citada adjudicación. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se consideren con derecho a ello.

La Adrada, a 12 de julio de 1991.

El Alcalde, *Mº Reyes de Pablo Nuñez*.

—2.683

—•••—

*Ayuntamiento de Piedrahíta***ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1991**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto refundido del régimen local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10-05-1991 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991**INGRESOS****A) Operaciones Corrientes:**

1. Impuestos Directos, pesetas 25.422.366.

2. Impuestos Indirectos, pesetas 5.839.100.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 30.940.500.

4. Transferencias Corrientes, pesetas 23.035.916.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 750.000.

B) Operaciones de Capital

Transferencias de Capital, pesetas 33.583.010.

TOTAL INGRESOS, pesetas 119.570.892.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes**

1. Remuneraciones de Personal, pesetas 35.425.000

2. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios, pesetas 31.738.000

3. Gastos financieros, pesetas 1.879.095

4. Transferencias corrientes, pesetas 6.204.199

B) Operaciones de Capital

6. Inversiones Reales, pesetas 35.259.603

7. Transferencias de Capital, pesetas 1.600.000

9. Variación de Pasivos Financieros, pesetas 7.464.995

TOTAL GASTOS, pesetas 119.570.892

II PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 1991**Personal Funcionario****Grupo B**

1 Plaza secretario-interventor con habilitación de carácter nacional.

Grupo D

1 Plaza Auxiliar Administrativo.

Grupo E

1 Plaza subalterno.

4 Plazas Operarios.

Personal Laboral

1 Plaza Encargado de Obras (Carpataz).

3 Plazas Auxiliares Administrativos.

1 Plaza de Jardinero.

1 Plaza Ayudante Biblioteca.

1 Plaza de limpiadora.

4 Plazas de peones ordinarios.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Piedrahíta a 17 de Julio de 1991.

Firma, *Ilegible*.

—2.906

—•••—

*Ayuntamiento de Bonilla de La Sierra***EDICTO**

Dando cumplimiento a la previsto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento el Concejal D. José Blázquez Baena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bonilla de La Sierra, a 22 de Agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.085

—•••—

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada***ANUNCIO**

Por D. Epifanio Gabriel Camareña, vecino de esta localidad, con domicilio en C. Chorrillo, ha solicitado la devolución de la fianza que tenía depositada para responder del aprovechamiento de maderas, por un importe de 223.500 pts.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el B.O.P. puedan formularse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor.

Sotillo de la Adrada, 13 de Agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.030

*Ayuntamiento de Pedro
Bernardo*

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 1991

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento.

En Pedro Bernardo, a 26 de Agosto de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.102

Ayuntamiento de Umbrías

EDICTO

Don Justo Rodríguez Rodríguez, actuando en nombre de la empresa Tracción y Transporte S.A., ha solicitado de esta Alcaldía autorización para la instalación temporal de una planta de tratamiento de áridos y el aprovechamiento de 60.000 m³ de piedra tratada en la Vega del Escobar, de este término municipal, para las obras de mejora de la plataforma de la carretera N-110, tramo comprendido entre El Barco de Ávila y el límite de la provincia con Cáceres.

En cumplimiento del artículo 30,2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Umbrías, a 12 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

3.031

*Ayuntamiento de San Esteban
del Valle*

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía 59/91 de 26 de agosto, el Alcalde, por motivo de enfermedad, ha delegado el ejercicio de todas sus funciones en la persona del Teniente de Alcalde D. Ramiro Martín Fernández.

Lo que se hace público, conforme lo establece el art. 44.2 del R.O.F. San Esteban del Valle, a 27 de agosto de 1991.

El Teniente de Alcalde, *Ilegible*.

—3.110

Ayuntamiento de Tortoles

EDICTO

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento el Concejal D. Gregorio Elena Díaz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tortoles, a 27-8-1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.112

Ayuntamiento de Tortoles

EDICTO

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, referido al 1 de Marzo de 1991, queda expuesto al público por espacio de un mes, al objeto de que los interesados puedan formular ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes:

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Tortoles a 27 agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.113

*Ayuntamiento de Sotillo de la
Adrada*

ANUNCIO

En cumplimiento de la normativa legal vigente, se exponen al público por espacio de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. P. Los padrones fiscales, correspondientes a los Impuestos sobre Urbana, Rústica, Licencia Fiscal, y Licencia de Actividades Profesionales e Industriales.

Los que podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Sotillo de la Adrada, 26 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.114

*Ayuntamiento de Lanzahíta***ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía han sido nombrados Tenientes de Alcalde los siguientes Concejales de esta Corporación:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: DON PABLO PELUDO HERNÁNDEZ

SEGUNDO TENIENTE ALCALDE: DON FCO. JAVIER BARRIOS DEL ARCO

En Lanzahíta a 15 de julio de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.077

*Ayuntamiento de Becedillas***EDICTO**

Aprobado el Padrón de Habitantes de esta localidad referido al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público por espacio de un mes al objeto de que los interesados puedan formular ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Becedillas a 28 de Agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.122

*Ayuntamiento de Mesegar de Corneja***EDICTO**

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 46.1. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Ré-

gimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento el concejal D. Juan Diego Sánchez Díaz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mesegar de Corneja, a 28 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*

—3.124

*Ayuntamiento de Mesegar de Corneja***EDICTO**

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes, de esta localidad, referido al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público por espacio de un mes, al objeto de que los interesados puedan formular ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Mesegar de Corneja, a 28 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*

—3.123

*Ayuntamiento de Navatejares***ANUNCIO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento ha sido aprobada la modificación 1/91 de la Ordenanza de los Precios Públicos y Abastecimientos de Aguas y Alcatarrillado.

Durante treinta días estará a disposición para posibles reclamaciones y sugerencias, el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navatejares a treinta de agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.134

*Ayuntamiento de Bonilla de La Sierra***EDICTO**

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad referido al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público por espacio de un mes al objeto de que los interesados puedan formular ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Bonilla de La Sierra a 29 Agosto 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.128

*Ayuntamiento de Piedralaves***ANUNCIO**

CUENTA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y VALORES AUXILIARES E INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1990

En la intervención de esta Corporación y a los efectos del art. 460.3 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por R.D., 781/86 de 18 de abril, se hallan de manifiesto la Cuenta General de Presupuesto, Administración del Patrimonio y de Valores Auxiliares e Independientes del ejercicio de 1990.

a) Plazo de Exposición Pública: Quince días hábiles, desde la publicación del presente en el B.O.P.

b) Plazo de Admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de Presentación: El Registro General del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Piedralaves, 31 de Agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.141